



PROCESO: REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00262-00
DEMANDANTE: BENJAMIN MACKEN LASTRA
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 02 de noviembre de 2021.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de reivindicación o acción de dominio, que nos correspondió por reparto, presentada por el señor BENJAMIN MACKEN LASTRA, a través de apoderado judicial Dr. EDISON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, en contra del señor JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, la cual fue inadmitida y puesta en secretaría por el término de 5 días para ser subsanada mediante auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado de fecha 08 de octubre de la misma anualidad, siendo presentando la subsanación el día 11 de octubre de 2021, estando dentro del término.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en la demanda reivindicatoria o de acción de dominio de bien inmueble, presentada por el señor BENJAMIN MACKEN LASTRA, a través de apoderado judicial Dr. EDISON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, en contra del señor JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, se anexa certificado de tradición número 041-99569 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, en que aparece como propietario del bien inmueble objeto de la litis el señor BENJAMIN MACKEN LASTRA en anotación No. 005, y liquidación de impuesto predial del predio con matriculo inmobiliaria No 041-99569, de fecha 30 de abril de 2021, emitido por la ALCALDÍA Municipal de Malambo en donde aparece como avalúo del inmueble la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTO CINCUENTA PESOS (\$22.232.550).

Por lo anterior, las pretensiones de la presente demanda se ajustan a lo fundamental en este tipo de procesos establecido en las normas sustantivas artículos 665, 673, 946 que establece: " La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla"; 950 que establece: " La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa"; 952: " Contra quien se puede reivindicar. LEGITIMACIÓN PASIVA. ...La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor" y las normas concordantes, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966 del Código Civil; artículo 42 del Código General del Proceso: " numeral 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir, las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"; 756 del Código Civil: " Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción



PROCESO: REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00262-00
DEMANDANTE: BENJAMIN MACKEN LASTRA
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO

del título en la oficina de registro de instrumentos públicos" del código civil; La lectura de los cuales nos indica que el demandante es propietario del bien inmueble objeto de esta litis, por haberse inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad las escritura de adjudicación en sucesión que aparece en anotación número 3 del certificado de tradición y está legitimado para actuar como demandante en este proceso, por lo que el despacho admite la presente demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 90 y concordantes del Código General del Proceso; 390 al 392 del Código General del Proceso y 946 al 971 del Código Civil.

Tratándose de un proceso declarativo de mínima cuantía notifíquese el proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 301 (la demandada tiene un término de veinte días para contestar la demanda, o presentar excepciones. Se llevará el trámite establecido para los procesos contenciosos capítulo I artículo 368 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se avizora que en el numeral 3° del resuelve del auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por error involuntario se ordenó tener como apoderado judicial del demandante al Dr. JONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, quien no se encuentra relacionado en la demanda, toda vez que en la demanda y en sus anexos se aporta poder concedido al Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, razón por la que este Despacho ordena reconocerlo en el presente proceso en calidad de apoderado judicial del demandante BENJAMIN MACKEN LASTRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1.- ADMITIR DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO presentada por el señor BENJAMIN MACKEN LASTRA, a través de apoderado judicial Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, en contra del señor JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

3°- Cítese y notifíquese al señor JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. Notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículos 289 al 301 del Código General del Proceso. Désele el trámite de los procesos verbales sumarios (artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, debido a que es de mínima cuantía, por lo que el término de traslado es de 10 días.

4.- Fundamentos de derecho para proferir este auto establecidos en las normas sustantivas contenidas en los artículos 665, 673, 756, 946, 950, 952 y normas concordantes 957, 959,



PROCESO: REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00262-00
DEMANDANTE: BENJAMIN MACKEN LASTRA
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO

961, 962, 964, 966 al 971 del Código civil. Procesales Del Código General Del Proceso 82, 83, 90, 390 al 392, y 289 al 301.

5.- Téngase al Doctor EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, identificado con CC No. 8.704.633 y portador de la TP No. 130.509 del CSJ, en calidad de apoderado judicial del señor BENJAMIN MACKEN LASTRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AUTO No. 241-2021NGH



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO